

el cumplimiento previo de las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La anulación de actos declarativos de derechos requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y la ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El acuerdo de lesividad se adoptará por la propia Corporación que dictó el acto.

3. Sin embargo, podrán ser anulados por el Ministerio de la Gobernación, previa propuesta del Consejo General, los actos declarativos de derechos cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que dichos actos infrinjan manifiestamente la Ley, y en tal sentido haya dictaminado el Consejo de Estado.

b) Que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados.

4. En cualquier momento podrán los Organismos colegiales rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

5. Las facultades de anulación y revocación no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido u otras circunstancias, su ejercicio resultase contrario a la equidad, al derecho de los particulares o a las Leyes.

Art. 104. *Recursos.*

1. Contra las resoluciones de los Organismos colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Organismo colegial inmediatamente superior.

2. La resolución del recurso de alzada, y las decisiones del Consejo General podrán recurrirse ante la Dirección General de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía gubernativa, con las excepciones previstas expresamente en este Reglamento.

3. Podrán recurrir los acuerdos colegiales:

a) Cuando se trate de un acto o acuerdo de efectos jurídicos individualizados, los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo en el asunto.

b) Cuando se trate de una disposición de carácter general o de un acto o acuerdo que afecte a una pluralidad determinada de personas, o a la Organización en sí misma, se entenderá que cualquier colegiado perteneciente al Organismo que lo adoptó está legitimado para recurrir.

4. El recurso podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

5. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en algunas de las causas de nulidad previstas en el artículo 101.

Art. 105. *Peticiones a las autoridades y Organismos colegiales.*

Con independencia de lo preceptuado en el artículo anterior, cualquier colegiado y, en general, toda persona natural o jurídica, podrá dirigir escritos a las autoridades y Organismos colegiales en materia de su competencia, que estarán obligadas a resolver o a declarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

Art. 106. *Responsabilidades de las autoridades y de los Organismos colegiales.*

1. Los acuerdos de las autoridades u órganos colegiales, que sean nulos y, en especial, los que signifiquen delito o sean manifiestamente contrarios al orden público, podrán dar lugar a responsabilidades de quienes los hayan adoptado.

2. En los casos previstos en el número anterior, el Ministerio de la Gobernación podrá acordar la suspensión o destitución de las autoridades u órganos responsables, así como la disolución de estos últimos.

Tales resoluciones se adoptarán a propuesta de la Dirección General de Sanidad cuando hayan de ser aplicadas al Consejo General, o de este último si hubieran de aplicarse a Colegios provinciales.

3. Cuando proceda, se estará a lo dispuesto en el número tres del artículo 13.

4. Contra tales acuerdos ministeriales podrá recurrirse en la forma establecida en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, las Organizaciones colegiales someterán a la aprobación de la Dirección General de Sanidad los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, adaptados a los principios y normas contenidas en esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 24 de enero de 1963 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Sanidad, mediante resolución, interpretará y desarrollará, en cuanto fuese necesario, las normas del presente Reglamento, quedando encomendado a dicho Centro directivo el velar por el más exacto cumplimiento del mismo.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se regula la forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de diciembre de 1966 estableció las normas de aplicación y desarrollo relativas a la cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, que había de tener efectividad a partir del día 1 de enero de 1967. Dicha Orden dispone en el número 2 de su artículo 52 la aprobación por el Ministerio de Trabajo de los modelos de boletines de cotización y de relaciones nominales de trabajadores que han de utilizar los empresarios para el ingreso de las cuotas de Régimen General y en el número 4 de su artículo 55 prevé que las oficinas recaudadoras se ajustarán en su función a los trámites y plazos que se establezcan por esta Dirección General.

Por su parte, la Orden de 20 de enero de 1967 dicta normas para la coordinación del ingreso de las primas o cuotas del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el de las restantes cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, y otra Orden de igual fecha dispone que la cuota sindical y la de formación profesional se recauden conjuntamente con aquéllas.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—Las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las aportaciones en concepto de cuota sindical y de formación profesional que se devenguen a partir del 1 de enero de 1967, se liquidarán e ingresarán por los empresarios, conjuntamente, por mensualidades vencidas durante el mes siguiente al de su devengo, salvo norma especial que estableciese otros plazos.

Para la liquidación e ingreso de las cuotas devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1967 que se encuentren pendientes de pago deberán observarse las normas de procedimiento anteriormente vigentes.

Los empresarios que en virtud de disposiciones específicas estén comprendidos en alguno de los sistemas especiales de cotización realizarán las liquidaciones e ingresos con arreglo a las normas y modalidades aplicables al sistema de que se trate, utilizando en todo caso el modelaje y forma de pago establecido con carácter general para efectuar las liquidaciones sobre aquellos conceptos no incluidos explícitamente en las normas reguladoras del sistema especial a que se refiera.

Segunda.—Para el ingreso de todas las cuotas a que se refiere el párrafo primero de la norma primera de la presente Resolución se empleará obligatoriamente el «Boletín de Coti-

zación» previsto en el apartado a) del número 1 del artículo 52 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que tendrá el formato que figura como anexo 1 a la presente Resolución.

Al «Boletín de Cotización», modelo C-1, habrá de acompañarse necesariamente la relación nominal de trabajadores, modelo C-2, prevista en el apartado b) del número 1 del mencionado artículo 52, según el formato que figura en el anexo número 2 de la presente Resolución.

Tercera.—Los impresos modelos C-1 y C-2 serán editados por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a los formatos establecidos en la presente Resolución, y estarán a disposición de los empresarios en todas las Delegaciones y Agencias de dicho Instituto, que deberán facilitárselos al precio oficial fijado para dichos impresos.

El modelo C-1 se editará en papel azul claro y el modelo C-2 en papel blanco, y ambos en formato de 340 x 230 milímetros.

Cuarta.—Los empresarios cumplimentarán en su totalidad los impresos correspondientes a los modelos C-1 y C-2, salvo en aquellas partes que no les afecten, con sujeción a la legislación vigente y ateniéndose a las instrucciones que figuren insertas en las cubiertas de los talonarios de dichos modelos.

Quinta.—Los empresarios deducirán en el «Boletín de Cotización», C-1, del importe de las liquidaciones relativas a las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales, en su caso, las cuantías de las prestaciones correspondientes a cada una de ellas que hayan sido satisfechas por la Empresa en régimen de pago delegado, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión, establecidas en la Orden de 25 de noviembre de 1966.

Sexta.—Las Empresas que satisfagan a sus trabajadores, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión, el subsidio por desempleo parcial, deberán acompañar al «Boletín de Cotización» y relación nominal de trabajadores la nómina comprensiva del importe de aquél, cuyo total se incluirá en el aludido «Boletín de Cotización», modelo C-1, en la línea destinada en el mismo a efectos de su deducción de la liquidación.

Séptima.—Los boletines de cotización, modelo C-1, y las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, se formalizarán por triplicado o cuadruplicado, según que la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales esté concertada, respectivamente, con una Mutualidad Laboral o una Mutua Patronal. La nómina de indemnizaciones por desempleo parcial, cuando proceda, se formulará por duplicado.

En tanto no se lleve a cabo, de acuerdo con lo preceptuado en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social, la integración en las Mutualidades Laborales respectivas, de las Mutualidades o Cajas de Empresa, las Empresas que las tengan constituidas cumplimentarán por cuadruplicado la documentación que se señala en el párrafo primero de la presente norma.

Octava.—Los empresarios efectuarán el ingreso de las cuotas correspondientes presentando para ello la documentación que se señala en la norma anterior en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966 dichas oficinas son las siguientes:

- a) Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.
- b) Establecimientos de la Banca privada.
- c) Establecimientos de la Banca oficial que expresamente autorice la Dirección General de Previsión.

No obstante lo preceptuado en el párrafo primero de esta norma, necesariamente, en los casos que determina el número 2 del artículo 50 de la Orden ministerial antes citada, el ingreso de las cuotas y la presentación de la documentación consiguiente se llevará a cabo en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

Novena.—Las oficinas recaudadoras a que se refiere la norma anterior, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las Empresas, vienen obligadas a lo siguiente:

a) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso y que el importe de las deducciones por pago delegado de prestaciones no es superior al importe de las cuotas, ya que en tales casos y en los demás a que se refiere el último párrafo de la norma anterior debe rechazarse la liquidación y advertir a la Empresa que ha de presentarla necesariamente en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

b) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentario, tanto de boletines de cotización, modelo C-1, como de relación nominal de trabajadores, modelo C-2, y de la nó-

mina de indemnización económica por desempleo parcial, cuando así proceda.

c) Comprobar igualmente si figuran consignados en el modelo C-1 el nombre de la Empresa y el número de inscripción en la Seguridad Social, la Mutualidad Laboral, Entidad que efectúa la protección de accidentes de trabajo y el Sindicato, y si en el modelo C-2 figuran los datos de identificación de la Empresa.

d) Completar la diligencia de recepción que figura en el recuadro del modelo C-1, estampando el sello «fechador de ingreso» de la oficina recaudadora que se haga cargo del importe de la liquidación.

e) Devolver a la Empresa, como justificante único del pago de las cuotas, un ejemplar del «Boletín de Cotización», modelo C-1, debidamente diligenciado con el sello «fechador de ingreso» de la oficina recaudadora, y otro de la relación nominal de trabajadores, modelo C-2, sellado por la misma oficina en todos sus folios y, cuando proceda, un ejemplar de la nómina de indemnizaciones por desempleo parcial.

Décima.—Las relaciones en el ámbito provincial entre las oficinas recaudadoras y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales, la Caja de Compensación y Reaseguro y, en su caso, las Mutuas Patronales se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquellas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales o Agencias de la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora de la Entidad Gestora o de la Mutua Patronal, en su caso.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior se utilizarán, con carácter único y obligatorio, los siguientes documentos:

R-1, «Factura-liquidación destinada al Instituto Nacional de Previsión». Este documento se extenderá por duplicado y en él se relacionarán los datos extraídos de la liquidación que figura en la parte izquierda de los boletines de cotización, modelo C-1.

Las oficinas recaudadoras cubrirán todas las columnas de la factura-liquidación, modelo R-1.

R-2, «Factura-liquidación», cumplimentadas por duplicado y con el siguiente trámite:

a) Las facturas R-2, destinadas a las Mutualidades Laborales, contendrán tanto las cuotas correspondientes al régimen mutualista (Mutualidad Laboral y Caja de Compensación y Reaseguro) como las relativas al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de aquellas Empresas que estén incluidas, a efectos de la protección de estas contingencias en la misma Mutualidad Laboral de su encuadramiento.

b) Las facturas R-2 para Mutuas Patronales contendrán exclusivamente los ingresos correspondientes al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de aquellas Empresas que estén asociadas, a dichos efectos, en una Mutua Patronal.

R-3, «Relación de facturas R-1 o R-2». Se extenderá por duplicado y en ella se relacionarán los totales de las facturas R-1 o R-2, según proceda. Las oficinas recaudadoras principales que lo deseen pueden incluir todos los ingresos de la provincia en un solo modelo R-1 o R-2, sin distinción por sucursales o Agencias, y prescindir de la cumplimentación del modelo R-3.

R-4, «Relación de ingresos para la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales». Se confeccionará por duplicado, consignando por Mutualidades los totales que resulten de la columna «Ingresos por Caja de Compensación» de los modelos R-2 o R-3, en su caso.

R-5, «Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las Entidades Gestoras o Mutuas Patronales, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación de la situación de sus cuentas al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales, Caja de Compensación y Reaseguro y a las Mutuas Patronales. Las cantidades ingresadas por boletines de cotización, modelo C-1, serán reflejadas mediante una sola anotación por el importe de los ingresos que se deducen del correspondiente modelo R. Este modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Undécima.—Dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, la oficina recaudadora principal, conforme a lo dispuesto en la norma precedente, notificará a las Entidades Ges-

toras y Mutuas Patronales los ingresos percibidos durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) *Al Instituto Nacional de Previsión.*

Un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-1 en él relacionados, a los que irán unidos los boletines de cotización, modelo C-1; un ejemplar de la «Relación nominal de trabajadores», modelo C-2, comprendido en la «Factura-liquidación», modelo R-1. En su caso se acompañará también un ejemplar de la nómina de indemnizaciones económicas de desempleo. Dos ejemplares del extracto de su cuenta, modelo R-5.

b) *A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.*

Por cada Mutualidad Laboral, un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-2 que en él se relacionan, salvo que se confeccione un solo R-2 por todos, a los que irán unidos los boletines de cotización, modelo C-1, y un ejemplar de las «Relaciones nominales de trabajadores», modelo C-2, comprendidos en cada «Factura-liquidación R-2» y dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5.

Por cada Mutua Patronal, un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-2 relativos al mismo que en él se relacionan, salvo que sólo se confeccione un R-2.

Por la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales el modelo R-4, en ejemplar duplicado, y el modelo R-5 relativo a dicha Caja, asimismo en ejemplar duplicado.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral la documentación correspondiente a que se refiere el primer párrafo de este apartado se remitirá directamente a la misma.

En la provincia de Madrid, por no existir Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras tramitarán la documentación relativa a los ingresos recibidos de la siguiente forma:

1. A cada una de las sedes centrales de las Mutualidades Laborales enviarán:

Un ejemplar modelo R-3, con los modelos R-2 que en él se relacionan, salvo que se haya confeccionado un solo R-2 por los ingresos de la provincia, a cuyas relaciones irán unidos los boletines de cotización, modelo C-1, y un ejemplar de las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, comprendidos en cada factura de liquidación R-2 y dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5

2. A la Caja de Compensación y Reaseguro de Mutualidades Laborales:

Remitirán en duplicado ejemplar el modelo R-4 y dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5.

3. A la oficina de información de accidentes de trabajo del Servicio de Mutualidades Laborales:

Por cada Mutua Patronal, un ejemplar del modelo R-3, con los modelos R-2, relativos a la misma que en él se relacionan, salvo que solamente se haya confeccionado un modelo R-2, que comprenda todos los ingresos de la provincia, en cuyo caso se enviará a éste.

c) *A las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*

Un ejemplar del modelo R-3, con las facturas de liquidación, modelo R-2, que en aquél se relacionen, salvo que se haya confeccionado un solo modelo R-2 de todos los ingresos de la provincia, a cuyos modelos irán unidos un ejemplar del «Boletín de Cotización», modelo C-1; otro de las relaciones nominales de trabajadores, modelo C-2, así como dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R-5.

d) *A las Mutualidades o Cajas de Empresa.*

Un ejemplar del modelo R-5 y de los correspondientes C-1 y C-2.

Duodécima.—Como anexos a las presentes instrucciones se publican los modelos C-1, C-2, R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5.

Los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5 serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los modelos R-1, R-3 y R-5 se imprimirán en papel blanco; el R-2, en papel azul claro, y el R-4, en papel amarillo.

b) Siempre que las oficinas recaudadoras hayan de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos modelos será de 210 x 297 milímetros, salvo el de R-1, cuyas dimensiones serán de 340 x 230 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los modelos R-1, R-2 y R-5 y en forma vertical el R-3 y R-4.

c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturas podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de papel.

Decimotercera.—A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de fondos de las cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante órdenes de transferencia o de pago y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de boletines de cotización, modelo C-1. Análogamente, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales quedan facultadas para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutua Patronal a la de otra, o de la de una Mutualidad Laboral a una Mutua Patronal o viceversa, dentro de la misma oficina recaudadora cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación relativos a la cotización del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La Mutua Patronal que observe, como consecuencia de un error de aplicación de las cuotas, la falta del correspondiente abono lo comunicará a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, solicitando su rectificación.

En la provincia de Madrid, la Mutualidad Laboral o Mutua Patronal que observe la falta del ingreso de una Empresa o que haya recibido un ingreso que no le corresponde lo pondrá en conocimiento de la oficina de información de accidentes de trabajo del Servicio de Mutualidades Laborales, a fin de que ésta efectúe las comprobaciones oportunas y facilite la información a las Entidades afectadas, ordenando las transferencias que procedan cuando los errores afecten sólo a dos Mutuas Patronales y poniéndolo en conocimiento de la Mutualidad Laboral respectiva cuando el error afecte a Mutualidades Laborales entre sí o a una Mutualidad Laboral y una Mutua Patronal, para que aquella que recibió el ingreso indebido subsane el error cometido.

Decimocuarta.—Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales y Mutuas Patronales, actuarán en la forma indicada para las oficinas recaudadoras con la modificación, en lo que se refiere a Mutualidades Laborales, de que el modelo R-2 se cerrará los días 15 y último de cada mes, enviándolos en unión de los modelos C-1 y C-2 antes del último día de la quincena siguiente a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales o sede central de éstas cuando radique en la respectiva provincia.

Decimoquinta.—El Instituto Nacional de Previsión abonará directamente a cada Mutualidad Laboral o Mutua Patronal, incluyendo en las correspondientes facturas R-2, el quince por ciento del importe del recargo de mora relativo a las liquidaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales presentadas fuera de plazo por las Empresas, participación destinada a incrementar los recursos de Administración de las citadas Entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 22 de junio de 1956.

Decimosexta.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de junio de 1966 y anulados los modelos E-1, E-2 y los que constituían la serie «R» publicados como anexo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, F. Abella.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

Empresa Domicilio
 Mutualidad Laboral Actividad
 Entidad de Accidentes de Trabajo Sindicato

Claves

NUMERO DE INSCRIPCION EN LA SEGURIDAD SOCIAL

/ /

Mes Año

LIQUIDACION AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION				REGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES											
CONCEPTOS	Bases de cotización	Porcentaje	Importe de cuotas	Epi-grafe	Número de trabajadores	PORCENTAJE POR			Bases de cotización	I M P O R T E					
						I.L.T.	I.P.M.	Sobre-prima E.P.		I. L. T.	I. P. M.	Sobre-prima E. P.	TOTAL		
Incluidos en todas las contingencias		36													
Excluidos de asistencia sanitaria		24.50													
SUMA BASES DE TARIFA ...															
Cuota Sindical s/suma bases tarifa		1.80													
Formación Profesional sobre suma bases tarifa		0.80													
DIFERENCIAS MEJORADAS O CONSOLIDADAS :															
Para asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria		11.50													
Para desempleo		1													
SUMAS															
Recargo por mora 10/20 % sobre cuotas						0.25 %	riesgos catastróficos s/primas I. P. M.								
SUMAS							SUMA								
A DEDUCIR POR PAGO DE PRESTACIONES :							Recargo por demora 10/20 % s/cuotas								
Prot. familia.—Antiguas prestaciones							A DEDUCIR :								
Prot. familia.—Nuevas prestaciones							Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad profesional								
Incapacidad laboral transitoria, enfermedad común, accidente no laboral y maternidad							Talones de devolución a favor de la Empresa								
Desempleo parcial							LÍQUIDO								
LÍQUIDO I. N. P.															

LIQUIDACION A LA MUTUALIDAD LABORAL			
CONCEPTOS	Bases de cotización	Porcentaje	Importe de cuotas
Bases de tarifa			
Mejoras Mutual Laboral			
SUMA *		10	
Recargo por mora 10/20 % sobre cuotas			
SUMAS			
A deducir talones de devolución			
LÍQUIDO A INGRESAR MUTUALIDAD			
LIQUIDACION A LA CAJA DE COMPENSACION			
4 % s/bases tarifa o suma bases y mejora*			
Recargo por demora 10/20 % sobre cuotas			
SUMA			
A deducir talones devolución			
LÍQUIDO A INGRESAR CAJA DE COMPENSACION			

RESUMEN		LIQUIDOS	
		Deudores	Acreedores
Número de trabajadores relacionados en C. 2			
Instituto Nacional de Previsión			
Caja Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales. Mutualidad Laboral :			
Cuotas y recargos Mutualidad Laboral			
Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales			
Mutua Patronal			
TOTALES			
LÍQUIDO A			
		INGRESAR	
		PERCIBIR	

(Fecha, firma y sello de la Empresa)

Sello fechador de ingreso en la oficina recaudadora Sentado en factura de recaudación al número

A CUBRIR EN EL SUPUESTO DE DIFERENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA

Cobro en el I. N. P.

Recibi el saldo acreedor (Firma)

Perceptor don

D. N. I. núm.

Cobro por Banco o giro postal

Abonar a

en

mediante

NUMERO DE INSCRIPCION EN LA SEGURIDAD SOCIAL

/ /

Empresa

Mutualidad Laboral

Entidad de Accidentes de Trabajo Mes Año Hoja n.º

Número de afiliación del trabajador	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de alta o baja	Días permanencia en alta	Categoría profesional	Grupo de tarifa	BASES DE COTIZACION						PRESTACIONES ECONOMICAS PAGADAS POR				
						Por tarifa	Diferencias mejoradas o consolidadas		Mutualidad Laboral	Acc. de Trab y Enf. Prof.		Protección a la familia		Incapacidad laboral transitoria		
							Instituto Nacional Previsión			Epi-grafe	Importe bases	Antiguas prestaciones	Nuevas prestaciones	Enf. común, acc. no lab., maternidad	Días	Acc. trabajo, enf. profes.
							Asist. sanit. inc. l. tran. (8)	Des-empleo (9)								
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
<i>Suma y sigue</i>																

FACTURA-LIQUIDACION PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

R-1	Oficina recaudadora	Relación n.º	Hoja n.º	A g e n c i a		Mes	Año	Visados				
Número de orden	EMPRESAS	C U O T A S					DEDUCCION POR PRESTACIONES				Líquido ingresado	
		Por tarifa				Diferencias consolidadas y mejoradas		Protección a la familia		Incapac. L. transit. Enfermedad y Maternidad		Desempleo
		Para todas las contingencias	Excluidas Asist. sanitaria e Incap. L. transit.	Sindical	Formación Profesional	Asist. sanitaria e Incap. L. transit.	Desempleo	Antiguas	Nuevas			
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Suma y sigue </div>												

FACTURA-LIQUIDACION DE INGRESOS LIQUIDOS PARA MUTUALIDADES LABORALES O MUTUAS PATRONALES Y CAJA DE COMPENSACION Y REASEGURO DE LAS MUTUALIDADES LABORALES

1432

R-2	Oficina recaudadora	Relación n.º	Mutualidad Laboral		Mes	Visados	
		Hoja n.º	Mutua Patronal		Año		
Número de orden	E M P R E S A S	Ingresos líquidos		Recargo mora Accidentes Trabajo		Recargo mora para Caja Compensación	
		Caja de Compensación	Mutualidad Laboral y A. T. o Mutua Patronal				

2 febrero 1967

B. O. del E.—Núm. 28

RELACION DE FACTURAS R-1 O R-2

R-3	Oficina recaudadora	Mes	Visados
	Abonado en cuenta a { Delegación Provincial del I. N. P. Mutualidad Laboral Mutua Patronal	Año	

Relación de números	Oficina recaudadora	Ingresos I. N. P. Mutualidad Laboral o Mutua Patronal	Ingresos para Caja de Compensación	Número de empresas
1	Oficina recaudadora principal.			
2	Agencia.			
3	Agencia.			
4	Agencia.			
5	Agencia.			
6	Agencia.			
7	Agencia.			
8	Agencia.			
9	Agencia.			
10	Agencia.			
11	Agencia.			
12	Agencia.			
13	Agencia.			
14	Agencia.			
15	Agencia.			
16	Agencia.			
17	Agencia.			
18	Agencia.			
19	Agencia.			
20	Agencia.			
21	Agencia.			
22	Agencia.			
23	Agencia.			

